

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA PORTAL DE TRANSPARENCIA

08 AGO 2019

RECIBIDO

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1521-R-UNICA-2019

Ica, 26 de julio de 2019

**VISTO:** 

El Expediente Judicial Nº 01282-2018-0-1401-JR-LA-03, de cumplimiento de Sentencia a favor de **Pedro Felix Barrios Vásquez** sobre Acción Contenciosa Administrativa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallancs Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución Nº 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, al señor PEDRO FELIX BARRIOS VASQUEZ se apersonó a la instancia e interpuso demanda Contencioso Administrativo contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", solicitando que mediante sentencia se ordene a la demandada expida resolución reconocióndole el reintegro de 24 meses dejados de percibir, como docente principal a dedicación exclusiva, lo que hace la suma de S/.98,376.00 Soles;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 23733 Ley Universitaria vigente a la dación de la Resolución N° 1973-R-UNICA-2013. Se tiene que el Artículo 46 refiere que en cuanto a la admisión a la carrera docente, siendo que para el profesor ordinario, se hace por concurso público de mérito y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad. La promoción, ratificación o separación de la docencia se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del profesor. Participan en estos procesos la Facultad y el Departamento respectivo, y corresponde a la primera formular la propuesta del caso al Consejo Universitario para su resolución;

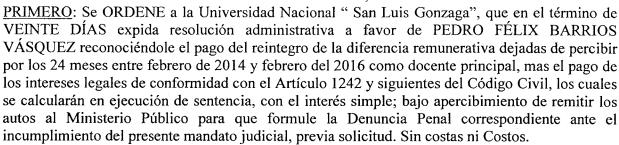


## R.R. N° 1521-R-UNICA-2019

26-7-2019, Pág. 2

Que, el demandante es ascendido de la categoría de asociado a docente principal a dedicación exclusiva para el ejercicio presupuestal fiscal 2014, conforme se desprende de la Resolución Rectoral N° 1973-R-UNICA-2013, de donde se desprende que del 05 al 27 de diciembre del 2013 las facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica establecerán el cronograma para el proceso de Ascensos Docentes; proceso del cual la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento docente de la Facultad de Ciencias presenta el resultado del Proceso de Promoción Docente mediante una Acta Final con la finalidad que esta se aprobada en Sesión de Consejo de Facultad, el Decano emite la Resolución Decanal N° 145-FC/D\_UNICA-13 que aprueba el resultado del Proceso de Promoción Docente y mediante Oficio N° 320-FC/D UNICA-13 remite los resultados al señor Rector;

Que, mediante Resolución Nº 05 de fecha 12 de Abril de 2019, del Tercer Juzgado de Trabajo Especializado de Ica, **FALLO**: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PEDRO FÉLIX BARRIOS VÁSQUEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA". En consecuencia,



<u>SEGUNDO</u>: IMPROCEDENTE con respecto al pago de los reintegros remunerativos ascendente a la suma de S/.98, 376.00 Soles, en razón que serán calculados en ejecución de sentencia

Que, con Resolución Nº 08 de fecha 13 de Junio de 2019, la Corte Superior de Justicia de Ica, Sala Laboral Permanente; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, en los extremos que resolvió declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PEDRO FÉLIX BARRIOS VÁSQUEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA". En consecuencia: se ORDENA a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que en el término de VEINTE DÍAS expida resolución administrativa a favor de PEDRO FÉLIX BARRIOS VÁSQUEZ, reconociéndole el pago del reintegro de la diferencia remunerativa dejadas de percibir por los 24 meses entre febrero de 2014 y febrero de 2016 como docente principal, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, con el interés simple; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente, ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos;

Que, mediante Informe Nº 0347-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 del 17 de Julio de 2019, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 05 y 08, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Ica, concluye con la siguiente liquidación:

Año	Mes	Categoría PR DE	Categoría PR DE	Diferencia	interés
2014	Enero	S/.6,707.32	S/.6,707.32	S/	S/
	Febrero	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.488.42
	Marzo	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.481.24



## R.R. N° 1521-R-UNICA-2019

26-7-2019, Pág. 3

			TOTAL	S/.92,483.00	S/.10,070.37
2010	Febrero	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.315.92
2015	Enero	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.323.99
	Diciembre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.331.57
	Noviembre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.338.89
	Octubre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.346.52
	Setiembre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.353.77
	Agosto	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.360.98
	Julio	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.368.08
	Junio	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.375.04
	Mayo	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.382.36
	Abril	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.389.06
	Marzo	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.395.79
	Febrero	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.403.04
	Enero	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.409.37
	Diciembre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.416.21
	Noviembre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.423.87
2014	Octubre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.730.38
	Setiembre	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.443.21 S/.437.63
	Agosto	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.445.21
	Julio	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.752.06
	Junio	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.459.57
	Mayo	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.467.15
	Abril	S/.3,008.00	S/.6,707.32	S/.3,699.32	S/.474.25

Monto de la deuda	S/.92,483.00		
Interés Generado	S/.10,071.30		
Monto + Interés	S/.102,553.37		

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio Nº 02110-D/OGGRH-UNICA-2019 remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe Nº 0347-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 0748-DGAJ-UNICA-2019 del 24 de Julio de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

- Que, la Universidad estando al Informe N° 347-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 su fecha 17 de julio de 2019 emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y pensiones que señala que en el cálculo de la liquidación al actor le corresponde la asignación por reconocimiento judicial de cálculo de devengados e intereses legales de las remuneraciones no cobradas desde Febrero de 2014 hasta Febrero de 2016, monto que asciende a S/.92,483.00 intereses generados en la suma de S/.10,071.30; por lo tanto le corresponde la suma total de S/.102,553.37 soles, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
- b) Que, conforme al artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del Artículo 29º inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.
- c) Que, se emita la Resolución Rectoral correspondiente.



### R.R. N° 1521-R-UNICA-2019

26-7-2019, Pág. 4

Artículo 1°:

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

#### SE RESUELVE:

TECONAL TANK

CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución Nº 5 de fecha 12 de Abril de 2019, y la Resolución Nº 08 de fecha 13 de Junio de 2019 sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor del docente PEDRO FELIX BARRIOS VÁSQUEZ.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, con el pago diferencial ascendente a S/.92,483.00 y la suma de S/.10,071.30 por los intereses ganados; por lo tanto le corresponde la suma total de S/.102,553.37 soles, a favor de Pedro Felix Barrios Vásquez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3º: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

DI. MANUEL JESÚS DE LA CRUZVILCA SECRETARIO GENERAL

> S 20 Stråtus, das S 20 Stråtus, das